YR
PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2020-00489-00**

Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora no ha cumplido con la carga impuesta mediante auto fechado 16 de diciembre de 2020 (anexo virtual N. 5 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta en auto fechado 16 de diciembre de 2020; así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumar medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado ARCINIEGAS ORDUZ Y CIA S.C.S. Representada Legalmente por Luis Eduardo Arciniegas Téllez, conforme al Art., 317 del CGP.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **16 de diciembre de 2020**, al demandado **ARCINIEGAS ORDUZ Y CIA S.C.S.** Representada Legalmente por Luis Eduardo Arciniegas Téllez; con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del art.291 y 292 del CGP, y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé el artículo8º del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: **ENVIAR** al apoderado de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: **https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhKdjW5B3yFGnnnlcAg26OkB_9QvgWApssx31KCpzKcHcw?e=csJ8rn**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO